**AÑO CXII - N° 28.911**
**CORRIENTES, MARTES, 09 de ENERO de 2024**

# Gobierno Provincial

# Boletín Oficial de Corrientes

**Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial**

## Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

**Sección Administrativa**

*Decretos* ..... *Pág: Nº 2*
*Resoluciones* ..... *Pág: Nº 3*
*Acordadas* ..... *Pág: Nº 11*

**Sección Judicial**

*Citaciones - Capital* ..... *Pág: Nº 12*
*Citaciones - Interior* ..... *Pág: Nº 13*

**Sección General**

*Licitaciones* ..... *Pág: Nº 13*
*Convocatorias* ..... *Pág: Nº 14*
*Edictos Municipales* ..... *Pág: Nº 15*

**Sección General**

*Testimonios* ..... *Pág: Nº 17*
*Fe de Erratas* ..... *Pág: Nº 20*

**Gobierno Provincial**

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Braillard Poccard**
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**
Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**
Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**
Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**
Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**
Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**
Ministro de Seguridad

**Osvaldo Claudio Polich**
Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**
Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**
Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**
Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**
Ministro de Ciencia y Tecnología

# Sección Administrativa

## *Decretos*

### Decreto Nº 2925

Corrientes, 30 de octubre de 2023

**Visto:**
El expediente Nº 160-01760-2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y
**Considerando:**
Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita incorporar al Presupuesto vigente la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 4.699.800,00) en Fuente de Financiamiento 10–Recursos del Tesoro General de la Provincia, originado en una mayor recaudación en el código de recursos 12120 - tasa web del Registro Provincial de las Personas.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**
**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 10/2023 de la jurisdicción 16–Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de recursos N° 193/2023 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.
**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos.
**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**
**Dr. Juan José López Desimoni**

### Decreto Nº 2931

Corrientes, 30 de octubre de 2023

**Visto:**
El expediente N° 320-14894-2023 del registro del Ministerio de Educación; y
**Considerando:**
Que el Ministerio de Educación solicita incorporar recursos al presupuesto vigente como consecuencia de transferencias a recibir del Ministerio de Educación de la Nación en el marco del Programa "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR –VUELTA AL AULA".

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 30/2023 de la jurisdicción 03–Ministerio de Educación y de recursos N° 194/2023 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.
**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**
**Lic. Práxedes Ytatí López**

## Decreto Nº 2960

Corrientes, 7 de noviembre de 2023

**Visto:**
El expediente N° 320-10121-2023 del registro del Ministerio de Educación; y
**Considerando:**
Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de hacer frente al pago del servicio de estrategia y gestión de comunicación, marketing, talleres y capacitaciones, desarrollo, programación, diseño, soporte técnico, alojamiento y carga de plataforma Corrientes Play.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, transferirá al Ministerio de Educación de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**
**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 317/2023 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.
**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**
**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**
**Lic. Práxedes Ytatí López Desimoni**

# *Resoluciones*

## Dirección General de Rentas
## Resolución General N° 250/2023

Corrientes, 22 de Diciembre de 2023

**Visto:**
El Decreto Nº 3330/2023, de fecha 18 de Diciembre de 2023, y la bonificación que establece al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;
**Considerando:**
Que, el artículo 7º, de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios adheridos, de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la

instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.
Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.
Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.
Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.
Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º, del Decreto Nº 3330/2023.
Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico a fs. 07.
**Por Ello;**
**La Dirección General de Rentas**
**Resuelve:**
**Artículo 1°:** El presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123° bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.
**Artículo 2°:** Establecer, que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el artículo 2°, del Decreto Nº 3330/2023, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
a) Haber suscripto el "CONVENIO DE ADHESIÓN A LA CANASTA NAVIDEÑA 2023", cuyo modelo obra como Anexo I y lista de productos en el Anexo II, del Decreto Nº 3330/2023.
b) No tener deuda exigible en Tributos Provinciales, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente al mes de Diciembre de 2023.
**Artículo 3°:** Se considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.
**Artículo 4°:** Los Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de adhesión a la Canasta Navideña 2023", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculado sobre el monto total de ventas de productos alimentarios.
**Artículo 5°:** Los Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total del impuesto calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el artículo 2°, del Decreto Nº 3330/2023.
La Dirección General de Rentas, una vez verificado la presentación y el pago aludido, procederá a emitir resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.
**Artículo 6°:** Será causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas de:
a) Diferencias entre los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar,
b) falta de presentación de declaraciones juradas,
c) falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General,
d) incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 3330/2023, el convenio suscripto entre las partes y/o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas o que, habiendo sido denunciados por consumidores, sean constatados por aquellos.
La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, importando la imposibilidad de computar la bonificación en períodos futuros.
**Artículo 7°:** El presente régimen será de aplicación durante el mes de Diciembre de 2023.
**Artículo 8º:** Notificar a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Organismo. Cumplido, procédase al archivo.
**C.P. Fabian Boleas**
**I: 29/12 V: 09/01**

## Dirección General de Rentas
## Resolución (D.G.R.) Nº1765

Corrientes 10 Oct 2023

**Visto:**
El expediente Nº123-1407-08220-2021 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº320/2021 a **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30- 71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso "13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y;
**CONSIDERANDO:**
Que, a fs.0 1 obra Orden de Inspección Nº320/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.
Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 30 de agosto de 2.021, notificado en fecha 09 de septiembre de 2.021, conforme constancia adjunta a fs.05 a 07.
Se intentó notificar Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio sito en Cramer Nº2.415, Piso " 13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal, y también al domicilio registrado ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), pero ambas notificaciones -fueron devueltas por el correo.
Que, asimismo se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía. S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.
1)Posee inscripción en el impuesto analizado a partir de 12/2.009 en la actividad "Cría de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Ovino "; "Invernada de Ganado Bovino"; "Engorde en Corrales (Feed Lot)".
2)Ante la AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias desde 1/2009. Ello por el desarrollo de las actividades "Cría de ganado bovino"; "Cultivo de cereales".
3)Exterioriza base imponible para la jurisdicción de corrientes, en las declaraciones juradas mensuales del impuesto analizado por el artículo 13°, por la actividad de Cría de Ganado Bovino, pero no determina impuesto, en los periodos 01/2.015 a 12/2017. En los periodos 01/2::018 a 05/2.021, presenta declaraciones juradas mensuales, pero sin exteriorizar base imponible para la provincia de Corrientes.
4)Posee diferencias de ingresos entre lo exteriorizado en el impuesto analizado por el articulo 13 y las compras de 618 cabezas de ganado bovino en el periodo 01/2.018 a 05/2.021, con destino a la invernada, según la información de Senasa.
5)Posee un título de marcas y señales con fecha de vigencia hasta el 05/02/2.025,
6)No registra pagos a cuenta de mera compra 01/2.015 a 05/2.021.
Que, del análisis de la información se observa la realización de la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b) del Código Fiscal, y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral, por lo tanto, esta Dirección abordó esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.
La alícuota aplicable es del 2,9% 1a cuál está establecida en el artículo 3° de la Ley Tarifaria.
**Procedimiento.**
El Contribuyente SEIS ALAS S.A. declara las actividades de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot )", "Engorde en corrales (Feed-Lot)", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y en la Ficha Personal del Contribuyente del sistema informático Administración Tributaria de la DGR Corrientes, resultando responsable frente al impuesto sobre los ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/12/2009, quedando constancia de ello a fs.02,04.
La Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2.015 a 05/2021, del impuesto sobre los ingresos Brutos e impuesto de Sellos.
El Contribuyente SEIS ALAS S.A., vencido el plazo para aportar la documentación solicitada, no dio respuesta al Requerimiento notificado, razón por la cual se intentó notificar el Requerimiento reiterativo de documentación al domicilio más arriba mencionado, y también al domicilio registrado ante la Afip, pero ambas notificaciones fueron devueltas por el correo.
Se realizaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes: Danuzzo María Antonieta, Sucesión de Gómez Jorge, y Reggi y Cía S.R.L, los cuales no respondieron a los mismos.
Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del impuesto sobre los ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2015 a 05/2.021, cuyo relevamiento obra en papeles de trabajo en el expediente, observándose que el contribuyente ha declarado base imponible para la jurisdicción de Corrientes, en algunos períodos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º del Convenio Multilateral, a la alícuota del 0%, fs.15, 20.
Asimismo, se agrega el detalle de las percepciones y las retenciones bancarias del impuesto sobre los ingresos Brutos informadas por Agentes de recaudación en la jurisdicción Corrientes, que surgen del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, correspondientes a los períodos 01/2015 a 05/2.021, fs.21, 22.
Que, en las actuaciones obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que la firma SEIS ALAS S.A., la cual se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimientos de hacienda proveniente de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 01/2015 a 05/2021. Dichas operaciones de compras de hacienda fueron valorizadas, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com .ar), fs.25/29.
El artículo 122° del Código Fiscal, establece... "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes".
En este orden de ideas el artículo 123° del citado cuerpo tributario provincial, establece... "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra

de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)".

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe, mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que; la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería que la firma SEIS ALAS S.A. tribute el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral, aplicando la alícuota del 2.90% para dicha actividad.

**Respecto Monto imponible Determinado:**

Para los períodos comprendidos entre 01/2015 y 05/2021: La Base imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de las operaciones registradas en el informe de Dte SENASA, las cuales fueron valorizadas, como fuera mencionado anteriormente, teniendo en cuenta los valores promedio mensuales, por categoría de animales que surgen de la información publicada por el Mercado de Liniers (www.mercadodeliniers.com.ar); se atribuyó el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente d la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral. Se confeccionó planilla determinativa de Base imponible para la jurisdicción de Corrientes en la que se detallan los importes mensuales atribuidos por compra de hacienda de origen Jurisdicción Corrientes, en base a la información mencionada. La base imponible determinad en concepto de "mera compra" asciende a la suma de $69.831.576,90, conforme consta de fs.30, 31.

**Respecto del impuesto determinado:**

A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley **N º** 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los ingresos Brutos, igual a $2.025.115,73, respecto del período mencionado.

Por lo expuesto anteriormente, se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto sobre los ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. También se confeccionó la "Planilla de liquidación -diferencias de fiscalización". Se informa que la diferencia en concepto de impuesto sobre los ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes (débitos a cargar) es igual a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos, como se detalla en la planilla de liquidación mencionada. La diferencia con el impuesto determinado corresponde al saldo a favor declarado por la firma en el período 01/2.015.

Ante reiterados intentos fallidos de notificación en el domicilio fiscal declarado como así también el fiscal correspondiente a AFIP, se notificó mediante Boletín Oficial de fecha 23/11/2022, la Corrida de Vista Nº 703/2022, conjuntamente con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos.

Cumplido el plazo otorgado para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados, que ascienden a la suma de **$1.991.807,12** en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el

contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $1.991.807, 12 en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

**POR ELLO:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/07/2021.

**ART ICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente **SEIS ALAS S.A., CUIT Nº30-71120664-3;** con domicilio fiscal en Cramer Nº2.415, Piso '13", oficina "A" de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$1.991.807, 12 (pesos un millón novecientos noventa y un mil ochocientos siete con doce centavos);** en valores históricos. **INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 3°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**AR TICULO 4°: REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 08/01 V: 10/01**

## Dirección General de Rentas
## Resolución (D.G.R.) Nº 1886

Corrientes 06 Nov 2023

**Visto:**

El expediente Nº123-1402-01917-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº022/2023 a **SARAZOLA S.R.L, CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº022/2021 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.04 constancia de inscripción obtenida de la página *(Comarb)* de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme constancia adjunta a fs.04.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.

La fiscalización iniciada, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

El contribuyente de referencia se encuentra Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2017, por el desarrollo de las actividades "492250 servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas", "466320 venta al por mayor de productos de madera excepto muebles", "602190 transporte automotor de cargas N.C.P.", "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." y "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P."

Que, en el mismo sentido registra inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 12/2015 y en el Régimen Seguridad Social desde el 03/2016, por el desarrollo de las actividades "492229 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492290 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P".

Se observó que en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249- Ley Tarifaria de la Provincia De Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2 %.

Que, con fecha 02/05/2023 y mediante Orden de Inspección Nº0022/2023 se inicia la fiscalización, al contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Que, el procedimiento de fiscalización se realizó conforme al información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado **10/2017 a 12/2022.**

Que, mismo se llevó a cabo la bajo el marco teórico del Código Fiscal Vigente, Ley Tarifaria vigente- Texto según Ley Nº 6249, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo Ley 26.565 y modificatorias se verifica lo planteado en el antecedente en el hecho que el responsable registra falta de Inscripción en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos

según lo establecido en el art. 24 inc. 1) del Código Fiscal.
Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones:
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para las actividades de "492299 servicios de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P." y "492229 servicio de transporte automotor de cargas N.C.P." aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 3,5% para los anticipos 10/2017 a 07/2021 y al 0%, para los anticipos 08 a 12/2021 y 01 a 12/2022; siendo que conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° se debe aplicar la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se debe aplicar la alícuota del 2,00%.
Que por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 10/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que, el monto imponible determinado surge de la base imponible informada por el contribuyente en sus declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos presentadas.
Que determinado el Monto Imponible, se aplicó conforme lo establecido en Ley 6.249 - Ley Tarifaria Provincia de Corrientes, Título Segundo, artículo 3° la alícuota del 2,90 % hasta 06/2019 y por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde el periodo 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00%.
Que se computaron los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los agentes de recaudación de la Provincia.
De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" conteniendo el período fiscal desde 10/2017 a 12/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos ($1.292.109,12) a valores históricos, quedando constancia de ello a fs.05 a 08, 11 y 12.
Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. El Total del Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización asciende a la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con 24/100 centavos ($869.584,24). La diferencia entre el Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo Verificado de $ 422.524,88 surge de la impugnación del saldo a favor computado por el contribuyente en el último periodo fiscalizado por el importe de$ -386.107,60 más saldos a favor computados en defecto en los periodos 09/2019 y 01/2021 por el importe de $-36.417,28; quedando constancia de ello a fs.112.
Dichas diferencias fueron notificadas al contribuyente mediante Corrida de Vista N°856/2.023, en fecha 11 de agosto de 2.023, por el término de 15 días, para que dentro del término establecido en el art.35° del Código Fiscal, manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.
Es dable destacar que, el intento de notificación se procuró en dos oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, efectuándose la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28.820 de fecha 11/08/2023, quedando constancia adjunta a fs.14 a 16.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente* o *responsable por el término de quince (15) días, prorrogable* a *su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad* o *reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.*
*Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte* o, *caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente* o *responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".*
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal

establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con 12/100 centavos($ 1.292.109,12) a valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

**POR ELLO:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 14/02/2.023.

**ARTICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente **SARAZOLA S.R.L., CUIT Nº30-71509877-2;** con domicilio fiscal en Ruta Provincial Nº105, KM 7, de la localidad de Garupa, provincia de Misiones; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, por la suma de **$1.292.109,12 (pesos un millón doscientos noventa y dos mil ciento nueve con doce centavos);** a valores históricos.

**ARTICULO 3°: ESTABLECER** que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de **$869.584,24 (pesos ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro con veinticuatro centavos); INTIMANDOSE** por este acto el pago de las referidas sumas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 5°: REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 08/01 V: 10/01**

## Instituto Correntino del Agua y del Ambiente
## Resolución Nº 626

Corrientes, 18 de Diciembre de 2023

**Visto:**

El expediente Nº 540-29-11-1335/2023 del registro de este organismo; y

**Considerando:**

Que en virtud del dictado de la Resolución Nº 597 de fecha 29 de noviembre de 2023 por la cual se establece el protocolo de ingreso de documentaciones y comunicaciones y notificaciones del organismo;

Que a fs. 12, con el objeto de cumplir con lo mencionado anteriormente, la Gerencia de Coordinación de Gestión Administrativa ha solicitado la extensión del plazo de entrada en vigencia de dicho protocolo, debido a cuestiones técnicas para su implementación, cuestiones que a la fecha se encuentran solucionadas;

Por todo ello, atento al dictamen Nº 1001/23 de la Asesoría Jurídica del organismo de fs. 13, fundado en la Ley N° 3460, Resolución ICAA Nº 434/23 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

**DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE**

**RESUELVE**

**Art. 1º.-** . **ESTABLECER** el nuevo plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 597 de fecha 29 de noviembre de 2023 a partir del 02 de enero de 2024, la que establece el protocolo de ingreso de documentación al organismo y notificaciones efectuadas por el organismo.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que para lo normado en el artículo anterior se establecieron las direcciones de correo electrónico que se detallan a continuación.

mesadeentradas@icaa.gov.ar

- para el ingreso de todo tipo de documentación.

despacho@icaa.gov.ar

- para todas las comunicaciones y notificaciones del organismo.

**Art. 3°.- ESTABLECER** que una vez entrado en vigencia el plazo establecido en el artículo 1º, se rechazaran todos los ingresos de documentaciones ingresadas por otros canales de comunicación que no sean los mencionados en el artículo 2º, como así también todas las comunicaciones y egresos que no sean por el canal establecido.

**Art. 4°.- REGISTRAR**, comunicar, publicar en el R.O. y archivar.

**Ing. Mario Antonio Salvia**

## Interventor del Ente Regulador Administración de Obras Sanitarias Ituzaingo
## Resolución Intervención N° 677/23

Corrientes, 29 de Diciembre de 2023.

**VISTOS:** El expediente N° 870-1482/2023.- caratulado "D° ITUZAINGO AOSC S/ TARIFAS D° ITUZAINGÓ-FACTOR DE CORRECCIÓN."y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 el responsable la coordinadora General de la AOSC, inicia las presentes actuaciones a fin de comunicar el nuevo factor de redeterminación de corrección de la tarifa del servicio de Agua Potable y Cloaca para dicha localidad de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución N° 281/22.

Que efectúa Especifica que las variaciones registradas

entre los meses de octubre y diciembre del 2023 fueron: Costo de Mano de Obra incrementos conforme Decretos del P.E.: 10% acumulado. Productos Químicos conforme índice IPC publicado por el INDEC, variación octubre/diciembre: 119,62% acumulado. Seguidamente efectúa cálculo de Factor de Corrección, el cual obra en cuadro de fs. 1, arrojando como resultado un valor de 20,74%.

Adjunta documentación respaldatoria (fs. 03/08) y solicita aprobación al Sr. Interventor por Resolución.

Que a fs. 09 se remiten las actuaciones al Departamento Administrativo Contable de la AOSC para verificación de cálculo de factor de corrección efectuado conforme Resolución de Intervención N° 281/2022.

Que a fs. 10, se expide el Departamento Administrativo Contable informando que en base a la documentación aportada, se informa que el Factor de Corrección propuesto 1,2074 refleja razonablemente las variaciones registradas entre octubre y diciembre del año 2023.

Que a fs. 12/13 interviene la Asesoría Legal expresando el cumplimiento del procedimiento aprobado por la Resolución N° 281/22, Anexo I, habiéndose verificado el índice de disparo del 5%, y adjuntado los datos oficiales de variación que determinan el coeficiente de corrección de 1,2074 para el período octubre-diciembre del 2023.

Que a fs. 14 se remite para norma legal de estilo.

Que con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 3.573/80, art. 4 y 14; y Resolución N° 281/22, Anexo I, Cláusula Octava, se dicta la presente norma legal.

Por ello,

**EL SEÑOR INTERVENTOR DEL ENTE REGULADOR ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: APRUEBESE, el procedimiento de corrección de tarifa iniciado de conformidad a la Resolución N° 281/22, Anexo I, el que arroja un coeficiente de corrección de 1,2074 de la tarifa de agua potable y cloaca para el Distrito Ituzaingó, período octubre-diciembre del 2023.

ARTICULO N° 2: APLÍQUESE de forma total el coeficiente de corrección dispuesto en el artículo primero para los consumos a registrarse en el mes de enero del año 2024.

ARTICULO N° 3: REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese por Secretaria General el Original.

**Ing. Leopoldo Martinez**

## Interventor del Ente Regulador Administración de Obras Sanitarias Ituzaingo
## Resolución Intervención N° 678/23

Corrientes, 29 de Diciembre de 2023.

**VISTOS**: El expediente N° 870-1483/2023.- caratulado "COVESA ITUZAINGO S/ TARIFAS SERVICIOS AGUA POTABLE Y CLOACAS ITUZAINGÓ."y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 el Interventor de la Co.Ve.Sa. de la localidad de Ituzaingó, inicia las presentes actuaciones a fin de comunicar el nuevo factor de redeterminación de corrección de la tarifa del servicio de Agua Potable y Cloaca para dicha institución de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución N° 281/22.

Que efectúa Especifica que las variaciones registradas entre los meses de octubre y diciembre del 2023 fueron: Costo de Mano de Obra incrementos conforme F.A.E.C.Y.S.: 43% acumulado. Costo Energía y Agua Potable: 31,48% acumulado. Gastos Generales: 149,17% promedio Seguidamente efectúa cálculo de Factor de Corrección, el cual obra en cuadro de fs. 01/02, arrojando como resultado un valor de 59,05%.

Adjunta documentación respaldatoria (fs. 03/16) y solicita aprobación al Sr. Interventor por Resolución.

Que a fs. 17 se remiten las actuaciones al Departamento Administrativo Contable de la AOSC para verificación de cálculo de factor de corrección efectuado conforme Resolución de Intervención N° 281/2022.

Que a fs. 18, se expide el Departamento Administrativo Contable informando que en base a la documentación aportada, se informa que el Factor de Corrección propuesto 1,5905 refleja razonablemente las variaciones registradas entre octubre y diciembre del año 2023.

Que a fs. 20/21 interviene la Asesoría Legal expresando el cumplimiento del procedimiento aprobado por la Resolución N° 281/22, Anexo I, habiéndose verificado el índice de disparo del 5%, y adjuntado los datos oficiales de variación que determinan el coeficiente de corrección de 1,5905 para el período octubre-diciembre del 2023.

Que a fs. 22 se remite para norma legal de estilo, determinando que el coeficiente de corrección a aplicar para los consumos a registrarse desde el mes de enero será de 1,30.

Que con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 3.573/80, art. 4 y 14; y Resolución N° 281/22, Anexo I, Cláusula Octava, se dicta la presente norma legal.

Por ello,

**EL SEÑOR INTERVENTOR DEL ENTE REGULADOR ADMINISTRACION DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: APRUEBESE, el procedimiento de corrección de tarifa iniciado de conformidad a la Resolución N° 281/22, Anexo I, el que arroja un coeficiente de corrección de 1,30 de la tarifa de agua potable y cloaca para la Co.Ve.Sa. de la Localidad de Ituzaingó, período octubre-diciembre del 2023.

ARTICULO N° 2: APLÍQUESE de forma total el coeficiente de corrección dispuesto en el artículo primero para los consumos a registrarse desde el mes de enero del año 2024.

ARTICULO N° 3: REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese por Secretaria General el Original.

**Ing. Leopoldo Martinez**

# *Acordadas*

## Honorable Tribunal de Cuentas
## ACORDADA N° 686/2023

Corrientes, 28 de noviembre de 2023.-

ASUNTO: Designación Presidente y aplicación Art. 7º y 17º Ley Orgánica Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.)

**VISTO:**

Las normas constitucionales vigentes, lo dispuesto por Acordada Nº 311/2013; y lo previsto por los Art. 7° y 17º de la Ley N° 3.757 y su modificatoria Ley 5.375, Orgánica de este Tribunal, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, por Acordada Nº 311/2013, se dispuso la forma de elección del Presidente, y lo relativo al cumplimiento de los Art. 7º y 17º de la Ley Orgánica de este Tribunal Nº 3757 y su modificatoria Nº 5375 (T.O.). -

Que, por Acuerdo Extraordinario Nº 40/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió por voto mayoritario de los Miembros H. Cuerpo, designar Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes para el año 2024, al Señor Vocal C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°3.757 y su modificatoria Ley N° 5.375,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**
**ACUERDA:**

**Art. 1º) DESIGNESE** Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, para el año 2024, al Señor C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO, quien desempeñará tales funciones, desde el día 1º de enero de 2024, venciendo su mandato el día 31 de diciembre de 2024.-

**Art. 2º) ESTABLECESE** el siguiente orden de prelación para el reemplazo transitorio y automático del Presidente del Tribunal, en los casos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 3757 y su modificatoria Ley Nº 5.375, para el año 2024:

1º) C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA
2º) DRA. LAURA CRISTINA VISCHI
3°) DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE
4°) C.P. JORGE OSIRIS GALARZA

**Art. 3º) DESIGNESE** Presidente Subrogante para el año 2024, a los efectos indicados en el Art. 17º de la Ley Nº 3.757 y su modificatoria Nº 5.375, al DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE, Vocal con competencia al C.P. JORGE OSIRIS GALARZA C.P. y como Vocales Subrogantes a la DRA. DRA. LAURA CRISTINA VISCHI y al C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.

**Art. 4º) COMUNICAR**, publicar en el Boletín oficial de la Provincia, registrar y archivar.-

**C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.**
**DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.**
**DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.**
**C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.**
**C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA.**
**CP. LUIS ARIEL BRESSAN.**
**I: 08/01 V: 10/01**

## Honorable Tribunal de Cuentas
## ACORDADA Nº 688/2023 (HTC)

Corrientes, 6 de diciembre de 2023.

**ASUNTO:** Reposición y Cancelaciones de Fondos. Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° de fecha 6 de diciembre de 2023.

**VISTO:**

El Acuerdo Ordinario N° 191/2023, Punto 2° y lo dispuesto en la Resolución N° 01/202023 (C.G.P.) de fecha 1 de diciembre de 2023, dictada por el Contador General de la Provincia, que reglamenta las operaciones que deben realizar los Servicios Administrativos, ante la proximidad del cierre del Ejercicio Financiero 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a éste H. Tribunal de Cuentas, establecer las normas concordantes referidas al cierre del Ejercicio 2023, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 3.757 modificada por Ley Nº 5.375.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**
**ACUERDA:**

**Art. 1º:** Las rendiciones de los fondos permanentes del Ejercicio 2023 que se presenten con carácter de **REPOSICION**, serán aceptadas solamente hasta las doce (12) horas del día **19 de diciembre del 2023.**

**Art. 2º:** Toda rendición de **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023 que ingrese con posterioridad al día y hora fijados en el artículo anterior, tendrán carácter de **CANCELACION.**

**Art. 3º:** La Rendición a que se refiere el Art. 4º del Decreto Nº 3055/04 se ajustará a las siguientes normas:

a)Se presentará una rendición por cada Fondo Permanente.

b)El plazo de treinta días será computado a partir de la fecha de entrega de los Fondos por parte de la Tesorería General de la Provincia.

**Art 4º:** Este H. Tribunal de Cuentas, no dará trámite a los expedientes de **REPOSICION DE FONDOS PERMANENTES 2024** o Fondos Especiales destinados a la misma finalidad, de aquellas jurisdicciones que no tengan totalmente cancelados los **FONDOS PERMANENTES** del Ejercicio 2023.

**Art. 5°:** No obstante, lo dispuesto en el Art. 1°, se insten a las distintas Jurisdicciones a presentar las Rendiciones de Fondos Permanentes antes de la citada fecha, a efectos de optimizar las tareas de control de este Organismo.

**Art. 6º:** A efectos de cumplimentar el plazo normado para la entrega de la Constancia de la última reposición de Fondos Permanentes, los contadores Relatores/ Auditores y auxiliares de cada una de las vocalías podrán concurrir en el turno vespertino para efectivizar la entrega de la constancia en tiempo y forma.

**Art. 7°:** Comunicar, notificar a las jurisdicciones, registrar y archivar.

**C.P. ALEJO MAXIMILIANO SOLARI BACCHIO.**
**DRA. LAURA CRISTINA VISCHI.**
**DR. JOSE LUIS MARIA RAMIREZ ALEGRE.**
**C.P. JORGE OSIRIS GALARZA.**
**C.P. RUBEN ALFREDO OJEDA**
**I: 08/01 V: 10/01**

# Sección Judicial

## *Citaciones - Capital*

### Expte. Nº 74.733/12

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, ubicado en la calle 9 de Julio 1.099, Piso 2°, correo electrónico jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, Secretaría N° 2, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/OJEDA, Roberto de Jesús s/APREMIO", Expte. Nº 74.733/12, cita al señor ROBERTO DE JESUS OJEDA, D.N.I. N° 34.431.913, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en las siguientes Resoluciones: "Nº 81.750. Corrientes, 09 de Octubre de 2023. …atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. OJEDA ROBERTO DE JESUS, DNI Nº 34.431.913, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes. "Nº 85.951. Corrientes, 14 de Noviembre de 2023. …rectifíquese la providencia Nº 81.750 de fecha 09 de Octubre de 2023 en la parte que dice "...debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día...", debiendo leerse "...publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días...". Notif.". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, 15/12/2023

**Dr. Daniel Edgardo Borches**

**I: 08/01 V: 12/01**

### Expte. N° 223180/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. José Evaristo López, cita a LESCE CARLOS OSCAR CUIT 20-22271585-8 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ LESCE CARLOS OSCAR S/ APREMIO" Expte. N° 223180/21, el auto que lo ordena dice: "N° 85537 Corrientes, 09 de noviembre de 2023.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al Sr. LESCE CARLOS OSCAR CUIT N°20-22271585-8., debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el termino de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118°, 119° y cc del C.P.C.y C., y 74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes)…FIRMADO ELECTRONICAMENTE DANIEL EDGARDO BORCHES Juez Civil y Comercial N.° 1 Corrientes - Capital." -Corrientes, 18 de Diciembre de 2023.-

**Dr. Daniel Edgardo Borches**

**I: 08/01 V: 12/01**

### Expte N° 111.810/14

El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. Varinia Machado Feris, ubicado en calle 9 de Julio Nº 1.099 de la Ciudad de Corrientes, séptimo piso, correo electrónico: jcivilycom13-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 4104051, en las actuaciones "MEZA ARMINDA BEATRIZ, FRUTOS RUBEN ALFREDO C/ ALMIRÓN GLADIS DALILA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"- EXP 111.810/14, CÍTESE POR EDICTOS herederos o representantes legales de la parte fallecida CLEMENTINA MEZA DNI N°4.690.090, a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC). Así se ha dispuesto en la resolución N° 12976 de fecha 02 de agosto de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "(...) no obrando apertura de juicio sucesorio, CÍTESE POR EDICTOS a herederos o representantes legales de la parte fallecida CLEMENTINA MEZA DNI N°4.690.090, (que serán publicados DOS (2) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO de amplia circulación), a que se presenten a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de DAR INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO para que los represente en esta causa (arts 446, 118, 119 y 120 del CPCC).-Firmado electrónicamente Dra Varinia Machado Feris Juez Juzgado Civil y Comercial N.º 13 Corrientes".

Corrientes, 01 de Septiembre de 2023.

**Sabrina Victoria Reyes - Prosecretaria**

**I:09/01 – V: 10/01**

### Expte. N° 239414/23

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4, de la Provincia de Corrientes, sito en calle Carlos Pellegrini Nº

917 - 1º piso, a cargo de la Dra. Luisa Carolina Macarrein, emplazando al Sr. MILTON MOSQUEDA, para que en el plazo de diez (10) días comparezca ante estos Estrados Judiciales para tratar la situación de su hija menor, en los autos caratulados: "AGUILERA JOSE DOLORES C/ MOSQUEDA MILTON YAMIL S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO (ART.593)", Expte. N° 239414/23, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso y continuar la causa según su estado hasta su culminación. Publíquese por dos (2) días. Corrientes, 14 de Agosto de 2023. Fdo. Dra. LUISA CAROLINA MACARREIN, JUEZA - JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4 - CORRIENTES..-

**Dr. Gustavo D. Alcaine – secretario**

**I:09/01 – V: 09/01**

## *Citaciones - Interior*

### Expte N° Z20 1918/23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de Mocoretá, a cargo del Dr. LUIS JORGE PODESTÁ, Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, ubicado en calle Buenos Aires Nº 148 de la ciudad de Mocoretá, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlabflianya-mocoreta@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3775-464343, cita y emplaza al Sr. Cristhian Raul Ramon Pastorini, DNI N° 31.579.189, para que se presente y constituya domicilio procesal en la causa: Z20 1918/23 "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ PASTORINI CRISTHIAN RAUL RAMON S/ COBRO DE PESOS (PROCESO ABREVIADO)", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la Providencia N° 1911, de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "N° 1911 Mocoretá (Corrientes), 13 de noviembre de 2023.- (…) I. PUBLICAR edictos por dos (02) días en Boletín Oficial y, a través de emisión o comunicados radiales, o bien, a través de medios digitales de amplia difusión en la Localidad (debiendo acreditarse su cumplimiento en estas actuaciones –art. 121 CPCC–); a efectos de CITAR al Sr. CRISTHIAN RAUL RAMON PASTORINI, DNI N° 31.579.189, para que dentro de los diez
(10) días, coparezca a estar a Derecho y constituya domicilio procesal; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (art. 446 CPCC) (…). NOTIFÍQUESE".- Fdo. Dr. LUIS JORGE PODESTA – Juez -
Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Mocoretá - Poder Judicial – Provincia de Corrientes".
Mocoretá, Ctes. a los 13 días del mes de noviembre de 2023.-

**Fernández Augusto Sebastián**

**I: 08/01 – V: 09/01**

### Expte N° Z20 1917/23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de Mocoretá, a cargo del Dr. LUIS JORGE PODESTÁ, Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO SEBASTIÁN FERNÁNDEZ, ubicado en calle Buenos Aires Nº 148 de la ciudad de Mocoretá, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlabflianya-mocoreta@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3775-464343, cita y emplaza al Sr. Cristhian Raul Ramon Pastorini, DNI N° 31.579.189, para que se presente y constituya domicilio procesal en la causa: Z20 1917/23 "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ PASTORINI CRISTHIAN RAUL RAMON S/ EJECUTIVO", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la Providencia N° 1909, de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual en su parte pertinente, dice: "N° 1909 Mocoretá (Corrientes), 13 de noviembre de 2023.- (…) I. PUBLICAR edictos por dos (02) días en Boletín Oficial y, a través de emisión o comunicados radiales, o bien, a través de medios digitales de amplia difusión en la Localidad (debiendo acreditarse su cumplimiento en estas actuaciones –art. 121 CPCC–); a efectos de CITAR al Sr. CRISTHIAN RAUL RAMON PASTORINI, DNI N°
31.579.189, para que dentro de los diez (10) días, comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio procesal; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (art. 446 CPCC) (…). NOTIFÍQUESE".- Fdo. Dr. LUIS JORGE PODESTA – Juez - Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Mocoretá - Poder Judicial – Provincia de Corrientes".
Mocoretá, Ctes. a los 13 días del mes de noviembre de 2023.-

**Fernández Augusto Sebastián**

**I: 08/01 – V: 09/01**

# Sección General

## *Licitaciones*

**Administración Federal de Ingresos Públicos**
**"1983/2023-40 Años de Democracia"**
**Informe**
**Licitación Pública 14/23 (DI Pros)**

Numero: IF-2023-03026946-AFIP-DADMDIRPOS#SDGOPII
Posadas, Misiones

Miércoles 29 de Noviembre de 2023
Referencia: Bora- Apertura-Nota Pedido Publicación
Organismo Contratante
Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección Regional Posadas
Procedimiento de Selección
Tipo: Licitación Pública
Número: 14/23 (DI Pros)
Clase: de Etapa Única Nacional

Modalidad: Sin Modalidad
Expediente: Ex 2023-02854992-AFIP-SGCDIRPOS#SDGOPII
Objeto de la Contratación: Servicio de Limpieza Sede Dirección Regional Posadas y dependencias
Costo del Pliego: Sin Cargo
Presentación de ofertas
Lugar/Dirección Administrativa-Dirección Regional Posadas- Santa Fe 1880 (2°P) Posadas-3340-Provincia de Misiones
Plazo y Horario: Días Hábiles Administrativos en el Horario de 08:00 A 16:00 Horas, hasta el días y la hora de la Apertura de Ofertas.
Acto de Apertura
Lugar/Dirección: División Administrativa-Dirección Regional Posadas-Santa Fe 1880 (2° P)-Posadas-3340-Provincia de Misiones
Días y Hora: 12 de Diciembre de 2023-11:00 Hs.
**Pinea Marcelo Fabián Jefa de División**
**I: 22/12 – V: 09/01**

**PROVINCIA DE CORRIENTES**
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**
**LICITACION PUBLICA Nº 25/ 23-CONVENIO MARCO**

**Exp. Nº 953-00287/2023 APERTURA: 07 de FEBRERO de 2024 HORA: 09,00**
**Autorizado por Decreto N°3249/23 de fecha 01-12-23**
**MOTIVO: ADQUISICION ELECTRODOMESTICOS, DESTINADOS A SER ENTREGADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA CORRIENTES CELEBRA.**
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes **antes de las 09.00 horas del día 07/02/2024** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
**INFORMES ADMINISTRATIVOS:** Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes. TE.(0379) 4-476552
**INFORMES TECNICOS:** Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. TE 3794-268505
**ADQUISICION DE PLIEGOS:** Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
**PRESUPUESTO OFICIAL: $ 160.914.000** (Son Pesos: ciento sesenta millones novecientos catorce mil)
**VALOR DEL PLIEGO: $ 20.000** (Son Pesos: Veinte Mil)
**INFORMACION ADICIONAL:** www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar
**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**
**I: 29/12 V: 11/01**

## *Convocatorias*

**Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II**

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de diciembre de 2023, a las 11.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas N° 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.-Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-
2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al período 2022.-
3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-
5.-Elección de Comisión Directiva
**Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente**
**Dora m. Bozzone de Tassano – Secretaria**
**I: 08/01 – V: 10/01**

**CONSORCIO CAMINERO COOPERATIVA BELLA VISTA**

Se convoca a los Asociados del Consorcio Caminero Cooperativa Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Febrero del año 2024, a las 20:00 Hs. en el domicilio social sito en calle salta Nº 1.362 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos Asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Nº 32 , finalizado el 10 de Diciembre del año 2023.
3) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año por haber finalizado sus mandatos los Directivos actuales.
**Luis Alberico Sand, Presidente.-**
**I: 08/01 – V: 12/01.-**

**BANCO DE CORRIENTES S.A.**

Se INFORMA que por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL BANCO DE CORRIENTES S.A N° 115, celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad el punto 3° del Orden del Día que expresamente contemplaba el TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico N° 73 finalizado el 31

de diciembre de 2022. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías del Banco Central de la República Argentina aprobó la distribución de los dividendos tratados. Para percibir sus utilidades los accionistas tendrán que comunicar al Banco de Corrientes S.A. los datos identificatorios y bancarios correspondientes.
**I: 09/01 – V: 09/01.-**

### Sindicato de Amas de Casa de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Sindicato de Amas de Casa de Corrientes CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 19 de enero de 2024 a las 17.00hs., de conformidad con el art 38° del Estatuto Societario, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de Autoridades de la Asamblea.
2) Elección de la Junta Electoral integrada por TRES miembros titulares y TRES
suplentes.
3) Elección de DOS asociadas para la firma del acta de la asamblea.
La Asamblea se realizará de manera presencial en su Sede ubicada por calle Elías Abad 2137 del Barrio San Benito de la Ciudad de Corrientes. La Asamblea se realizará de acuerdo al artículo 37° del Estatuto Societario.
**Elvira Luisa Miranda, Presidente.-**
**Rocio Celeste Ibarra, Secretaria.-**
**Patricia Belén Ríos Carles, Tesorera.-**
**I: 09/01 – V: 09/01.-**

### Cooperativa Buena Vista Limitada

De acuerdo con el Acta N°442/2023 del Consejo de Administración de la Cooperativa Buena Vista Limitada, donde se convoca a Asamblea General Ordinara para el día 10 de Enero de 2024 a las 11 horas en el local sito en Ruta Nacional N° 12, del Paraje Buena Vista en la tercera sección de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, se agregan los siguientes puntos en el ORDEN DEL DÍA:
9) Tratamiento de ajuste de capital.-
10) Tratamiento proyecto de distribución de excedentes.-
**La Comisión Directiva.-**
**I: 09/01 – V: 09/01.-**

### Caridi Jesús Nazareno

Se hace saber que por Acta de Reunión de la Comisión Directiva de CARIDI JESUS NAZARENO de fecha 20/12/2023, se procedió al llamado a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de Enero de 2024, a las 18,00 horas, en el domicilio de Suipacha Nº 2450 de la ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance, Informe del Auditor y de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2022.
2) Designación de dos Asociados para que firmen el Acta junto al Presidente.
3) Renovación de miembros de la Comisión Directiva Titulares y Suplentes.
4) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo.
**Martha Patricia Cornalo, Presidente.-**
**Mercedes Romero, Secretaria.-**
**I: 09/01 – V: 09/01.-**

### Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de 9 de Julio Corrientes

La Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de 9 de Julio Corrientes Convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social cito en la calle San Martin s/n de esta Localidad, el día 29 de enero del 2024 a las 20 Horas, al efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:
1) Lectura Aprobación del Acta de la Asamblea.
2) Consideración de la memoria y Balance e informe de la comisión revisora de cuentas de
los ejercicios Económicos correspondientes a los periodos 2021/2022.Cerrado a la fecha
31/12/2022.
3) Aprobación de balance de los ejercicios económicos correspondientes al periodo
2021/2022.
4) Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
**La Comisión Directiva.-**
**I: 09/01 – V: 09/01.-**

## *Edictos Municipales*

### Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº 5599-LL del inmueble ubicado en la Manzana N° 30 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Lote N° "3" bajo Adrema N3-757-1, ubicado sobre calle Catamarca S/N (entre Sargento Cabral y Álvarez de Arenales) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 40,00 metros, Línea B-C: 50,00 metros, Línea C-D: 40,00 metros, Línea D-A: 50,00 metros, encerrando una

superficie de 2.000 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Calle Sargento Cabral (tierra), Nordeste: Calle Sargento Cabral (tierra); Sureste: Mensura de López Modesta y Adolfo Aguirre; y Suroeste: Mensura de José Enrique, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. Bernardino Hugo Cardozo, D.N.I. N° 12.415.658.
Expte. N° 7/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 5599/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
**Sra Zulema Fernandez**
**Sra Claudia Gutierrez Ponce**
**I: 09/01 V: 09/01**

## Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº **7738-LL** del inmueble ubicado en la Manzana N° 42 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Parcela N° "2" (sin categoría), bajo Adrema N3-1043-1, ubicado sobre calle Álvarez de Arenales S/N (entre Salta y Tucumán) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 39,50 metros, Línea B-C: 50,40 metros, Línea C-D: 39,98 metros-N:64°:O, Línea D-A: 50,65 metros, encerrando una superficie de 2007,83 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-este: L° S/Mensura: Ramón Escalante, Nord-oeste: L° S/Mensura: Ramón Flores; Sur-este: L° S/Mensura: Antonella Soledad Cáceres; y Sur-Oeste: L° S/Mensura: Calle Salta S/N, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional Romina Belén Orduña, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente la Sra. ESTER NATIVIDAD AGUIRRE, D.N.I. N° 13.689.965.
Expte. N° 11/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7738-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
**Sra Zulema Fernandez**
**Sra Claudia Gutierrez Ponce**
**I: 09/01 V: 09/01**

## Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº **7186-LL** del inmueble ubicado en la Manzana N° 63 de la planta urbana, con relación a la fracción de las Parcelas N° "1" (sin categoría), bajo Adrema N3-951-1, ubicado sobre calle Baigorria S/N y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 14,30 metros, Línea B-C: 15,00 metros, Línea C-D: 14,50 metros, Línea D-A: 15,00 metros, encerrando una superficie de 215,99 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-este: Calle Baigorria, Nord-este: José Laureano Robledo; Sur-este: Graves Raúl; y Sur-Oeste: José Laureano Robledo, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. Jesús Antonio Fernández, D.N.I. N° 34.380.747, CUIL N° 20-34380747-4.
Expte. N° 9/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7186-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
**Sra Zulema Fernandez**
**Sra Claudia Gutierrez Ponce**
**I: 09/01 V: 09/01**

## Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº **7694-LL** del inmueble ubicado en la Manzana N° 1 de la planta urbana, con relación a la fracción de las Parcelas N° "2" (sin categoría), bajo Adrema N3-1032-1, ubicado sobre calle La Rioja S/N (entre Pueyrredón y Belgrano) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 20,19 metros, Línea B-C: 20,47 metros, Línea C-D: 19,08 metros, Línea D-A: S-60°42´-E = 20,72 metros, encerrando una superficie de 403,05 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-este: ex Ruta N° 14, Nord-oeste: Mensura Municipalidad de Mariano Indalecio Loza (Calle Pueyrredón); Sur-este: Mensura Municipalidad de Mariano Indalecio Loza (Calle

Belgrano); y Sur-Oeste: Mensura Municipalidad de Mariano Indalecio Loza (Manzana N° 2), debidamente realizada por el Agrimensor Nacional Mariano A. Mazzoni, M.C.P. N° 3904-DGC N° 978, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por sus comitentes los Sres. JONATHAN EXEQUIEL RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 37.393.441 y ESTER NATIVIDAD ARCE, D.N.I. N° 40.262.090.
Expte. N° 10/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7694-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
**Sra Zulema Fernandez**
**Sra Claudia Gutierrez Ponce**
**I: 09/01 V: 09/01**

### Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº **7628-LL** del inmueble ubicado en la Manzana N° 42 de la planta urbana, con relación a la fracción de las Parcelas N° "1" y "2" (sin categoría), bajo Adrema N3-1018-1, ubicado sobre calle Álvarez de Arenales y Salta S/N y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 30,77 metros, Línea B-C: 34,41 metros, Línea C-D: 30,46 metros, Línea D-A: N-26°10´-E = 34,15 metros, encerrando una superficie de 1.049,48 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Norte: Manzana N° 28, Este: Manzana N° 27; Sur: Calle San Martín S/N (ripio); y Oeste: Manzana N° 41 (por calle Salta), debidamente realizada por el Agrimensor Nacional MARIANO MAZZONI, M.C.P. N° 3904-DGC N° 978, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. Ramón Ygnacio Flores, D.N.I. N° 8.535.481.
Expte. N° 8/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 7628-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
**Sra Zulema Fernandez**
**Sra Claudia Gutierrez Ponce**
**I: 09/01 V: 09/01**

# Sección Comercial

## *Testimonios*

### Hito S.A. Asociados Unión Transitoria

HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA Se hace saber que por acta de asamblea número 11 de fecha 17 de julio de 2023 y Escritura Numero Noventa y Cinco (95-B) de fecha 12 de septiembre de 2023, se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato la que queda redactada de la siguiente manera "CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN: Las partes establecen que la duración del contrato se extenderá desde la fecha de suscripción original del presente contrato y hasta un (1) año calendario posterior a la fecha de finalización del plazo de garantía de la obra citada en la Cláusula Primera Objeto, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que sea necesario para el efectivo cumplimiento de la obra. Las obligaciones derivadas del presente convenio no se extinguirán hasta tanto se hayan liquidado definitivamente las cuentas, diferencias o litigios entre las partes y/o con terceros." "HITO S.A. ASOCIADOS UNIÓN TRANSITORIA", fue conformada por contrato, de fecha 28 de diciembre de 2020, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 59, Folio 59, Libro V, Tomo I de Contratos de Unión Transitoria, en fecha 12 de enero de 2021
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3781-23 Caratulado HITO S.A. ASOCIADOS U. T S/Insc. Modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-12-2023
**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I: 08/01 – V: 10/01**

### Fideicomiso Vera

CONSTITUCION: Contrato de Constitución de Fideicomiso pasado en Instrumento privado de fecha 22/12/2017 con firmas certificadas de la partes; Inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Nº 0053 Folio 0053 Libro I Tomo I de Contratos de Fideicomiso el 15 de junio de 2018.-
MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO: pasado en instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 2020, con firmas ratificadas y certificadas de las partes intervinientes por el Esc. Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419 en Acta Nº 239 del Libro XXXIX de Certificaciones de firmas a su cargo, fechada el 17 de diciembre de 2021.
FIDUCIANTES CONSTITUYENTES: Jorge David KUPERVASER, DNI: 10.032.728, de estado civil casado,

con domicilio en calle O'Higgins 1912 10º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Lidia Berta KUPERVASER, DNI: 6.191.831, viuda, con domicilio en calle 3 de Febrero 1453 8º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FIDUCIARIO: la firma comercial "VERA EMPRENDIMIENTOS IMOBILIARIOS S.A.S." CUIT Nº 30-71640745-0, constituida a través de Instrumento Privado de fecha 8 de abril de 2019 con firmas certificadas de las partes, Inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta provincia bajo Numero 59 Folio 59 Libro I Tomo I de SAS con fecha 9 de abril de 2019,

FIDUCIANTES: Los cónyuges Jorge David KUPERVASER, DNI 10.032.728, nacido el 18/11/1951 y María Nilda MEZA, DNI 6.660.593, nacida el 9/05/1951, domiciliados en 25 de Mayo 513 9º Piso Dpto "B" de esta ciudad; Gustavo Ariel KUPERVASER, DNI 26.374.304, nacido el 01/11/1977, casado y domiciliado en Juana Azurduy 2640 2º Piso Dpto "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de tránsito en esta ciudad; Marcela Alejandra KUPERVASER, DNI 27.095.208, nacida el 26/01/1979, casada y domiciliada en Videla 2750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; Luis Federico KUPERVASER, DNI 31.568.774, nacido el 01/05/1985, soltero, y Ana Silvina KUPERVASER, DNI 32.516.585, nacida el 14/07/1986, soltera, domiciliados en José Hernández 2097 13º Piso Dpto "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OBJETO DEL FIDEICOMISO: FINALIDADES DEL FIDEICOMISO. el presente contrato se celebra con el objeto estructurar un fideicomiso de construcción destinado a la consecución de un desarrollo inmobiliario a ser llevado a cabo en etapas, estableciendo para ello las estipulaciones por las que se regirá la constitución del fideicomiso, los aportes de los fiduciantes – beneficiarios, la construcción de la obra, la distribución de los beneficios a los beneficiarios y en su caso, el remanente a la extinción del fideicomiso, así como la afectación del inmueble al régimen de la ley de propiedad horizontal. La finalidad del presente fideicomiso es: que el fiduciario oportunamente reciba en propiedad fiduciaria el inmueble individualizado en la cláusula primera. definiciones, que transmitirán a su favor los fiduciantes constituyentes; que en el inmueble referenciado se lleve adelante un emprendimiento inmobiliario en etapas, de conformidad con el anexo "anteproyecto; que cada fiduciante beneficiario cumpla las obligaciones asumidas en el presente contrato para financiar la construcción del emprendimiento inmobiliario; que se venda a terceros las unidades construidas, que oportunamente se le transmitan las unidades funcionales, cocheras y demás tipologías a los compradores de éstas, y en caso de haber un remanente de unidades, las mismas sean adjudicadas a los fiduciantes en proporción a los montos aportados. el monto de la inversión estimada para la realización de la obra podrá variar por diversas causales tales como variación de las superficies previstas originalmente en los planos, aumento en los materiales, reemplazo de materiales por inexistencia de stocks, impuestos y/o gastos, contingencias propias de toda obra, entre otros motivos.

PLAZO DE VIGENCIA: Sin perjuicio de otras previsiones establecidas en el presente contrato, este FIDEICOMISO finalizara cuando ocurra el primero de los siguientes supuestos: 1) El cumplimiento del objeto y la finalidad del presente FIDEICOMISO; 2) El transcurso del plazo de quince (15) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2017, 3) Ante todo evento o razón que, a criterio de la asamblea de BENEFICIARIOS, imposibiliten, tornen inconveniente o perjudicial la continuación del FIDEICOMISO en relación a su objeto o finalidad.

BIENES FIDEICOMITIDOS: serán considerados bienes fideicomitidos, sin que la enunciación sea limitativa, los designados en la presente cláusula. Bienes que transmitirán los fiduciantes: a) el "inmueble" individualizado en la cláusula primera. Definiciones, del presente contrato. b) los aportes que deben integrar en tiempo y forma los fiduciantes; el anteproyecto y el proyecto que resulte definitivo; fondos líquidos. Serán considerados fondos líquidos los que se obtengan o provengan de los bienes fideicomitidos, de los aportes y otros fondos que ingresen al patrimonio del fideicomiso mientras no sean aplicados a la realización del emprendimiento, gastos, impuestos u otro concepto previsto en el fideicomiso. Los fondos líquidos mientras permanezcan ociosos podrán estar colocados transitoriamente en depósitos a plazo fijo, y/u otras inversiones transitorias que el fiduciario, a su solo criterio, estime convenientes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Alcance de los bienes fideicomitidos. son todos los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmita a favor del fiduciario y asimismo todos los bienes que se incorporen o los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de administración y/o disposición sobre aquellos, comprendiendo: a) los aportes de los fiduciantes, b) las construcciones e instalaciones y demás bienes que se incorporen al inmueble, c) los derechos y acciones que surjan del contrato de obra y de los demás contratos que celebre el fiduciario d) cualquier otra suma o valor que por cualquier causa ingrese al fideicomiso y ; sin que la siguiente enumeración sea de índole limitativa: las rentas y frutos, los intereses, y demás derechos, facultades, garantías, privilegios, etc. que provengan, se generen, tengan causa, origen o vinculación con el patrimonio fideicomitido. Los bienes y créditos resultantes de la venta de las unidades funcionales activo subyacente. El patrimonio del fideicomiso constituirá su activo y será única fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fiduciario para el desarrollo, ejecución, extinción, finalización y, en su caso, la liquidación del fideicomiso.

INMUEBLE FIDEICOMITIDO: ubicado en Avda. Maipú entre Tupungato y Tilcara de la Ciudad de Corrientes, conforme al plano de mensura N° 27.371 "U" identificado con el Adrema Nº A10421171 cuya superficie total es de

seis mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados con trece centímetros cuadrados.
OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: serán obligaciones del fiduciario las que se enuncian a continuación sin que dicha enumeración sea de índole taxativa: ejercicio de la propiedad fiduciaria. Podrá y deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria establecidas en la ley, el presente contrato y demás legislación aplicable. Para ello, el fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él; ejecución de la obra. el fiduciario tendrá a su cargo la ejecución de la obra por si o mediante terceros, el control de la ejecución de la obra que hagan terceros contratados, la suscripción de los contratos propios de la obra y en especial del contrato de obra; en representación del fideicomiso, pagará y/o retendrá de corresponder, los impuestos, tasas, cargas, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos, expensas y/o cualquier otro costo que corresponda a la adquisición, administración y disposición de los bienes fideicomitidos y/o al fideicomiso; realizar el emprendimiento por sí o por terceros, conforme las características y detalles previstos en el anexo "anteproyecto"; constituir los seguros que fueran correspondientes y verificar la constitución de todos los seguros por parte del contratista o subcontratistas; custodia de la documentación. El fiduciario será responsable de la custodia de la documentación correspondiente a la instrumentación de todos los contratos y documentos del fideicomiso necesarios para el cumplimiento del objeto de este; realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra de acuerdo con la opinión del director de obra y/o de los demás asesores a los que recurra el fiduciario con dicho fin; realizar las gestiones para subdividir el inmueble en propiedad horizontal y afectarlo al régimen correspondiente. a tales efectos queda facultado por los fiduciantes beneficiarios irrevocablemente para firmar la escritura o escrituras necesarias para la afectación y para transmitir el dominio de las unidades funcionales y/o cocheras, realizando las inscripciones de registro correspondientes, redactar el reglamento de copropiedad y designar al administrador del consorcio de propietarios que se constituya; llevar la contabilidad del fideicomiso separada de la propia; una vez concretada la obra y concluido el emprendimiento deberá instrumentar la transferencia de las unidades funcionales a favor de los compradores y de los beneficiarios que resulten adjudicatarios de unidades, otorgando las escrituras públicas necesarias, reglamento de copropiedad y administración; informar a los fiduciantes beneficiarios, cualquier emergencia o anomalía que a su juicio no sean las propias de toda obra; el fiduciario tiene plenas facultades de actuación ante la justicia en su condición de propietario fiduciario de los bienes fideicomitidos; cumplir o hacer cumplir las especificaciones técnicas previstas para el emprendimiento. Dar a conocer en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso. Realizar la venta de las unidades funcionales un todo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la asamblea de beneficiarios. El fiduciario podrá abrir una o más cuentas fiduciarias en uno o más bancos, a nombre del fideicomiso y/o del fiduciario actuando por cuenta y orden del fideicomiso.
EXTINCION DEL FIDEICOMISO: el fideicomiso se extinguirá por las causales establecidas en el presente contrato. En caso de extinción del fideicomiso, el orden, preferencia o subordinación de las partes del presente contrato respecto del pago (en dinero y/o unidades funcionales y/o cocheras y/u otra especie según corresponda) será el que se enuncia en el punto siguiente. En todo supuesto: (a) la remuneración e indemnidades del fiduciario, (b) los impuestos y gastos, (c) las obligaciones contraídas, por causa o motivo del fideicomiso, con terceros que no se hubieran subordinado al presente orden de prelación, (d) a los compradores, en proporción a los pagos efectuados por cada uno, (e) el remanente, en caso de existir, se distribuirá entre los beneficiarios, en proporción a los aportes efectuados por cada uno.
DOMICILIO CONSTITUIDO: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en la ciudad de corrientes, provincia de Corrientes, República Argentina, en calle 9 de Julio Nº 1680, donde se harán efectivas y serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen con motivo del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado al domicilio constitutivo por el Fiduciario por escrito y de forma fehaciente.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-051642-23Caratulado FIDEICOMISO VERA S/Insc. Designación fiduciantes Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/12/2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I:09/01 – V: 09/01**

## BLOQ S.R.L.

DENOMINACION: BLOQ S.R.L. CUIT Nº 30-71391240-5. INSCRIPCION: en la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo Número 246, Folio 246, Libro IV, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 06/03/2013. SEDE SOCIAL: Buenos Aires Nº1570, segundo piso de esta ciudad. ACTA DE REUNION DE SOCIOS Nº 12: de fecha 28/04/2023, se procedió a la Elección por unanimidad de GERENTE al socio señor ALEJANDRO AGUSTIN PEREZ GONZALEZ, argentino, DNI Nº 28.009.461, CUIT Nº20-28009461-8, nacido el 19/01/1980, domiciliado en calle Catamarca Nº 1196, de esta ciudad. MANDATO: Cinco (5) ejercicios.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-10-4235-23 Caratulado BLOQ S.R.L. S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26/10/2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**
**I:09/01 – V: 09/01**

## ATABRAVO S.R.L.

"ATABRAVO S.R.L." Sede Social: Barrio 154 viviendas, Manzana "P", casa 02, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. INSTRUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN: de fecha 14/07/2023. Esc. Autorizante: Romero Jorge Enrique, T.R.N N° 469. SOCIOS: José Martín Bravo, Argentino, DNI N° 38.875.601, CUIT: 20-38875601-3, clase 1.995, soltero; y Natalia Belén Bravo, Argentina, DNI N° 36.863.881, CUIL: 27-36863881-7, clase, soltera, ambos son hijos de Luis Alberto Bravo y de Mirta Graciela Rosatto, y se domicilian en Barrio 154 viviendas, Manzana "P", casa 02, Paso de los Libres, provincia de Corrientes. OBJETO: La sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros con las limitaciones de la ley, dentro o fuera de la República a las siguientes actividades: Servicios de logística nacional e internacional; estibaje en general, agencia de transporte aduanero y despachos de aduana, transportes y fletes por cualquier medio de mercaderías en general y su carga y descarga en todo tipo de zonas; gestiones de negocios y administración de bienes y capitales mediante operaciones y contratos con empresas navieras, agencias marítimas y armadores, explotación de todo lo relacionado con fletes, contenedores, distribución, contratando y/o subcontratando a terceros, y promoción, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, intermediaciones, mandatos y todo tipo de gestiones de intermediación en tareas relacionadas con medios de transporte de cualquier índole ya sea nacional o internacional. La sociedad tiene también como objeto asesorar, promover y participar en negocios de comercio internacional, podrá exportar, importar, transportar, procesar, almacenar, distribuir, sustituir y comercializar bienes y productos a cuyo efecto también podrá fraccionarlos, adquirirlos, enajenarlos, manipularlos, permutarlos, tanto en el país como en el extranjero. Realizar todo tipo de operaciones financieras nacionales e internacionales, contratar seguros y todo tipo de gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados, ministerios, aduanas, bancos, puertos y embajadas, necesarias para el cumplimiento del objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras en general, todo ello con o sin garantías especiales, quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra aquella que requiera el concurso público; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se establece en la suma de $3.000.000 dividido en tres mil cuotas de $1.000 cada una; son suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: José Martín Bravo, suscribe la cantidad 2.100 cuotas de $1.000 cada una, es decir un total de $ 2.100.000; y Natalia Belén Bravo, suscribe la cantidad de 900 cuotas de $1.000 cada una, es decir un total de $900.000. El Capital Social suscripto en la forma referida precedentemente se integra en este acto el 25 % en dinero efectivo o sea $ 750.000. Y el saldo del 75% será integrado dentro del plazo de dos (2) años. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: GERENTE: SOCIO José Martín Bravo, CUIT: 20-38875601-3, por el término de vigencia de la sociedad. CIERRE EJERCICIO: 30 de Abril de cada año. DURACIÓN: 99 años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3240-23 Caratulado ATABRAVO S.R.L. S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12/12/2023

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I:09/01 – V: 09/01**

Fe de Erratas: En el BO de fecha 21712/23 en la Sección Administrativa, Decretos en planilla, donde dice: Decreto N° 3113 … debe decir … Decreto N° 3119, y donde dice: Decreto N° 3184 … debe decir …Decreto N° 2184. Conste.-


# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES